Al contestar cite Radicado 2023392030033784 Id: 1196237
Folios: 7 Fecha: 2023-12-20 09:28:47
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION FINANCIERA
Destinatario: DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y AYUDAS AEROPORTUARIAS

Bogotá, 20 de diciembre de 2023

PARA: **SANDRA LILIANA GOMEZ ACERO**
Directora Administrativa (E)

DE: DIRECCIÓN FINANCIERA

ASUNTO: RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PROCESO No. 23001265 cuyo Objeto es 36200C1522 REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA LADO TIERRA; INCLUYENDO SISTEMAS AEROPORTUARIAS DEL AEROPUERTO EL ALCARAVAN DE YOPAL CASANARE (VF)

Mediante comunicación remitida por los proponentes, interesados en participar en el presente proceso de Contratación, a través de la plataforma Secop II, se formula la siguiente observación al proceso de la referencia:

PROPÒNENTE ANONIMO

OBSERVACIÓNES

REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES (capacidad financiera y organizacional)

Los criterios diferenciales para los «*emprendimientos y empresas de mujeres*» en el sistema de compras y contratación pública incluyen tanto los «*requisitos diferenciales*» como los «*puntajes adicionales*» y aplican, sin distinciones ulteriores, a todos los procedimientos que realicen las entidades estatales incluidas y excluidas de la Ley 80 de 1993.

Frente a los *requisitos habilitantes,* se definen como aquellas exigencias de participación en los procedimientos de selección, establecidas ya sea (i) en disposiciones normativas, bien sean de carácter legal o reglamentario-; o (ii) en el acto administrativo que regula las reglas de la convocatoria, es decir, en el pliego de condiciones o el documento equivalente a este. Constituyen los requerimientos mínimos con los que deben cumplir los proponentes para poder participar en el procedimiento de selección, razón por la cual los mismos no se valoran con un puntaje tendiente a determinar el orden de escogencia, sino que se analizan como criterios previos a la evaluación en sentido estricto. Quienes no los reúnan no pueden continuar en el procedimiento de selección y, por ende, incurren en causal de rechazo. Esto

sin perjuicio del derecho que tienen los oferentes de subsanar los defectos que se presenten en la prueba de tales requisitos, de conformidad con el artículo 5, parágrafos 1º al 4º, de la Ley 1150 de 2007.

En ese sentido, si bien la Ley 1150 de 2007 estableció unos requisitos habilitantes para los proponentes –la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y la capacidad de organización–, estos no son taxativos. Corresponde a las entidades estatales, durante la etapa de planeación del contrato estatal, estudiar y determinar los requisitos habilitantes que establecerán en los pliegos de condiciones, los cuales deben fijarse de forma adecuada y proporcional[13].

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.6.2 reglamenta los requisitos habilitantes, estableciendo que estos deben ser señalados en los pliegos de condiciones o en la invitación[14], y que la determinación de estos debe ser realizada en función de criterios como el riesgo del Proceso de Contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico respectivo y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. En ese sentido, las entidades estatales son autónomas para definir los requisitos habilitantes, pero tal facultad debe ser ejercida procurando diseñar condiciones habilitantes de manera objetiva, de suerte que estas sirvan para determinar si los participantes del Proceso de Contratación cuentan con las capacidades que los hacen aptos para ejecutar el objeto contractual.

Ahora bien, conforme se viene explicando, los artículos 31 y 32 de la Ley 2069 de 2021 introducen la posibilidad en cabeza de las **entidades estatales** de incluir requisitos diferenciales y puntajes adicionales para MiPymes y para *«emprendimientos y empresas de mujeres».* Lo anterior, tanto en procesos de licitación pública, como de selección abreviada de menor cuantía, ***concurso de méritos*** **y procesos competitivos que adelanten las entidades estatales exceptuadas de aplicar el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**. Ello constituye una medida afirmativa que pretende incentivar la participación de estos sujetos en el sistema de compras públicas, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales en vigor.

En razón de lo anterior, pese a que la selección objetiva -que es uno de los deberes medulares de la contratación estatal- implica que la selección del contratista no atienda a razones subjetivas, nuestro ordenamiento jurídico permite que la selección del contratista se realice acudiendo a factores habilitantes y de calificación diferenciales de los participantes fijados en los pliegos de condiciones. Esto permite fomentar o facilitar el acceso a las compras públicas de sujetos de menor capacidad en el mercado, como es el caso de los *«emprendimientos y empresas de mujeres»,* y de las MiPymes. Lo anterior, siempre y cuando el uso de estas medidas afirmativas resulte justificado y no ponga en riesgo el adecuado cumplimiento del contrato, según el análisis del sector y los estudios previos que soporten el proceso contractual.

Por lo anterior, solicito a la entidad dar aplicabilidad a la LEY DE EMPRENDIMIENTO – Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 del 2021 y Concepto C-660 de 2022 Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en el sentido de incluir requisitos diferenciales (capacidad financiera y organizacional) para MiPymes y para *«emprendimientos y empresas de mujeres», así:*

MiPymes Acreditadas:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	1,10
Índice de endeudamiento	75%
Razón de cobertura de intereses	
Capital de trabajo	10% del Presupuesto Oficial
Rentabilidad del patrimonio	
Rentabilidad del activo	

Demas Proponentes:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	1,21
Índice de endeudamiento	70%
Razón de cobertura de intereses	
Capital de trabajo	20% del Presupuesto Oficial
Rentabilidad del patrimonio	
Rentabilidad del activo	

Lo anterior teniendo en cuenta que el Proponente persona natural o jurídica que acredite la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, **ARTÍCULOS 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18.** del Decreto 1860 de 2021.

RESPUESTA

De acuerdo con su solicitud y verificando la información, los indicadores que se aplicaran para el siguiente proceso como lo indica la matriz 2 del pliego de condiciones quedara de la siguiente manera:

MATRIZ 2 – INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES
INTERVENTORÍA DE OBRAS PARA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

1. *Índices de Capacidad Financiera y Organizacionales para Mipyme.*

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, probará los siguientes indicadores:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	≥1,11
Índice de endeudamiento	≤ 75%
Razón de cobertura de intereses	≥ 0
Capital de trabajo	Definido en los Pliegos Tipo
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0
Rentabilidad del activo	≥ 0

Tratándose de Proponentes Plurales estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o la normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, y tienen una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Para acreditar la calidad de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

2. *Índices de Capacidad Financiera y Organizacionales para los demás Proponentes.*

Los Proponentes que **NO** demuestren la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	≥1,21
Índice de endeudamiento	≤ 70%
Razón de cobertura de intereses	≥ 1
Capital de trabajo	Definido en los Pliegos Tipo
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0,04
Rentabilidad del activo	≥ 0,02

Los indicadores definidos en la presente matriz deben ser usados por las Entidades en la estructuración de los Documentos del Proceso de Contratación de interventoría de obra pública para infraestructura de transporte.

De acuerdo a lo anteriormente establecido, **su observación no procede**

.

PARA TODOS LOS PROPONENTES

OBSERVACIÓNES

7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?

8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.

RESPUESTA

Referente a su observación, le informamos que el proponente es el directo responsable de conocer por su cuenta y riesgo, así como de considerar en su oferta, todos los costos y deducciones correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, por tanto, la Aerocivil no asume obligación alguna en materia de información tributaria para los procesos de selección y contratación.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, a título de referencia enunciamos los impuestos y deducciones que éste contrato puede tener:

1. *Retención en la fuente 2%*
2. *Retención de IVA*
3. *Retención de ICA en cada Municipio en el cual desarrolla el contrato.*

4. Estampilla Pro-Universidad Nacional de acuerdo con el valor del contrato así:

TARIFA	DESDE - HASTA (EN UVT)	DESDE - HASTA (EN PESOS)
0,0%	0 - 26	0 - $1.102.712
0,5%	26 - 52.626	$1.102.712 Hasta $2.231´973.912
1%	52.652 - 157.878	$2.233´076.624 Hasta $6.695´921.736
2%	MAYORES A 157.904	MAYOR DE $ 6.697´024.448

Atentamente,

HENRY OVIEDO GONGORA
Contratista Dirección Financiera

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Henry Oviedo Gòngora	Héctor Rodríguez González	Héctor Rodríguez González
Cargo Contratista	Director Financiero	Director Financiero
Dirección Financiera	Dirección Financiera	Dirección Financiera